

CUREPTO,

2 5 JUN 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N°	08

VISTOS:

- 1) El Fallo del Tribunal Electoral VII Región del Maule, de fecha 22.11.2016; y el Acta de Instalación de Concejo Municipal de fecha 06.12.2016;
- 2) Lo dispuesto en los artículos Nºs 12 y 65 del DFL 1 del 2006, emitido por el Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales;
- 3) Las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del Decreto N° 2385 del 1996, del Ministerio del Interior, que el fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- 3) Los Acuerdos N° 02/159 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°159/2021 de fecha 21.04.2021, que aprueba Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar y cobrar derecho de aseo, exenciones parciales y totales; y N° 02/161 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°161/2021 de fecha 12.06.2021, que aprueba prorroga de puesta en vigencia de la Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, exenciones parciales y totales.
- 4) La Resolución N°7 del 29.03.2019, de la Contraloría General de la Republica, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón:

CONSIDERANDO:

1) La necesidad de contar con una Ordenanza Municipal que establezca las condiciones generales para determinar y cobrar derecho de aseo, exenciones parciales y totales, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del Decreto N° 2385 del 1996, del Ministerio del Interior, que el fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

APRUÉBESE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR Y COBRAR DERECHO DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: La presente Ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario, dentro de la comuna de Curepto, que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficinas, quiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.



Artículo 2: La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del Decreto N° 2385 del 1996, del Ministerio del Interior, que el fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Artículo 3: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley o número de artículos corresponde al Decreto N° 2385 del 1996 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4: La determinación del costo del servicio de aseo comprenderá los gastos reales y totales, correspondientes al servicio de extracción concesionado, gastos operacionales de camiones recolectores (combustible, repuestos, neumáticos, mantención y remuneraciones del conductor) y disposición final de la basura.

Artículo 5: La Dirección de SECPLAM propondrá al alcalde y concejo municipal, el estudio de costo real del servicio domiciliario, dentro de los plazos legales, para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica; Subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto N°854 del 2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6: Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

- a) "Servicio de Extracción Concesionado".
- b) "Gastos operacionales camiones recolectores", correspondientes a combustible, repuestos, neumáticos, mantención y remuneraciones de conductor.
- c) "Egresos por disposición final de la basura"
- d) "Gastos por inversión real" Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos.
- e) "Gastos por inversión financiera", comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 31".

Artículo 7: Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al "costo real del servicio".

Artículo 8: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos, planillas de ingresos y egresos del municipio, comprendiendo un período de doce meses entre el 1° de noviembre y el 31 de octubre del año calendario anterior a aquel en que se vaya aplicar la tarifa determinada.

El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente, y expresado en moneda nacional y unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior, a su puesta en vigencia.

Artículo 9: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por un número total de predios, entendiéndose por tales los predios determinados a viviendas (exentos y no exentos, se incluyen los sitios eriazos, oficinas públicas), enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y los contribuyentes afectos a contribución de patentes, afectas al cobro del servicio.



Artículo 10: En el mes de marzo de cada año, la Dirección de Transito y Patentes, deberá solicitar por escrito al Servicio de Impuestos Internos, información relativa a la identificación de los predios habitacionales exentos del impuesto territorial, que tenga un avalúo fiscal superior a 225 unidades tributarias mensuales.

Artículo 11: Se considerarán servicios especiales la recolección, a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios promedio. Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

Artículo 12: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

Artículo 13: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos, en los artículos 23 y 32 del Decreto N° 2385 del 1996, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que no estén afectas o exentas del pago de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del Decreto N° 2385 del 1996.

Artículo 14: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y, además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, siempre y cuando existan roles diferentes.

Artículo 15: El cobro de esta tarifa y/o de servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 del Decreto N° 2385 del 1996.

El cobro de las tarifas respectivas, se efectuará en los siguientes periodos:

- a) Predios afectos al impuesto territorial: en cuatro cuotas los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año, dicho cobro se realizará en conjunto con el impuesto territorial.
- b) Predios exentos del impuesto territorial: En forma directa por la Municipalidad, en cuatro cuotas los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.
- c) Establecimientos en general gravados con patente municipal: En forma semestral los meses de julio y enero de cada año, dicho cobro se realizará en conjunto con la patente municipal.
- d) Establecimientos en general no afectos o exentos de la patente municipal: En forma directa por la Municipalidad, en cuatro cuotas los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

Artículo 16: No obstante lo anterior la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la confección de recibos respectivos, su impresión mediante el sistema computacional u otros, distribución a domicilio de los avisos, control de pago y morosidad.



Artículo 17: El monto de la tarifa que determinen conforme al artículo 6° de esta Ordenanza se comunicará al Servicio de Impuestos Internos a más tardar en el mes de enero de cada año.

TITULOII EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

Artículo 18: Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, es decir:

habitacio			vivienda	0	unidad	Paga derecho de aseo
- Mayor a	225 UTI	M				Afecto a pago
- Menor c	Igual a 2	225 U	ТМ			Exento de pago

Artículo 19: Para tal efecto la municipalidad tendrá actualizada las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

Artículo 20: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo 18, podrán postular a la exención total de la tarifa, aquellos usuarios que sean jefes de hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Departamento Social, tendrá la facultad de certificar y evaluar a las familias que presenten casos especiales, es decir, que constituyan situaciones catastróficas fundadas y respaldadas, que no corresponda a la situación antes mencionadas y señalar el % de exención o rebaja.

Artículo 21: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el período comprendido desde 01 de enero y hasta el 28 de febrero de cada año. El benefició regirá a contar del 01 de enero del año de la postulación, caducando automáticamente al cabo de dos años, pudiendo solicitar el beneficio nuevamente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 transitorio.

Junto con la solicitud de postulación deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- b) Registro Social de Hogares de la comuna de Curepto.
- c) Certificado de Avalúo de la propiedad.
- d) Certificado de servicio de salud o credencial de discapacidad, en los casos que se requiera.
- e) Cualquier antecedente que solicite el departamento social, para respaldar aquellas situaciones catastróficas.

Artículos 22: La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Departamento Social, evaluará y determinará conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de



derechos de aseo. Deberá emitir y enviar a más tardar el 20 de marzo de cada año un certificado a la Dirección de Transito y Patentes, señalando nombre completo, Run, dirección y rol de la propiedad, de las personas favorecidas con el beneficio y el porcentaje de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo, para posteriormente decretar los beneficios de cada postulante.

TITULO III

VARIOS

Artículo 23: La Dirección Transito y Patentes en conjunto con la unidad de aseo podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución; además, deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente. En caso que determinen suscribir un convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, éste deberá tener la visación del Alcalde y Concejo.

Artículo 24: Se autoriza a la Dirección de Transito y Patentes, a través de su Unidad de Inspección y la Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza administrativa por medio de notificaciones. De igual manera el municipio queda facultado para iniciar la cobranza judicial que corresponda.

Artículo 25: Para los efectos de contratar con terceros el cobro de derecho de aseo, previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo, a fin de realizar la licitación pública.

Artículo 26: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Ordenanza Municipal se conocerá por el Juzgado de Policía Local previa denuncia efectuada por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile.

Artículo 27: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2022 y se encontrará publicada en página web del municipio <u>www.curepto.cl</u>, como así mismo toda modificación que se le introduzca.

ALCALDE *

LUIS EVARISTO NAVARRO REYES SECRETARIO MUNICIPAL RENE ALEJANDRO CONCHA GONZÁLEZ A L C A L D E

RDV/JEVE/CVG/rdv DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaria Municipal

2. Juzgado de Policía Local

★ SECRETARIO

3. Dirección de Obras Municipales

4. Dirección de Tránsito y Patentes

5. Dirección de Control

6. Archivo Municipal